

**ACUERDO Nro. 65/2010**

En San Miguel de Tucumán, a los ocho días de octubre de dos mil diez, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La convocatoria y llamado a concurso para cubrir las vacantes de 3 (tres) cargos de vocal para la Excma. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital y la necesidad de dar inmediato cumplimiento con lo prescripto en el art. 16 de la ley 8.197, y

**CONSIDERANDO**

Que por Acuerdo 7/2010 de fecha 10 de marzo de 2010 se efectuó el llamado público para la cobertura de las vacantes en la Excma. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital.

Que en el referido Acuerdo se resolvió que el concurso para cubrir los tres cargos de vocales tramitaría de conformidad con las reglas establecidas en el art. 17 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, según texto expresado en el Acta número 5 (concursos múltiples).

Que se han cumplido las etapas del procedimiento del concurso de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias: evaluación de antecedentes, prueba escrita de oposición y entrevista personal, habiéndose resguardado en todo el trámite las garantías de imparcialidad, anonimato y transparencia que deben regir en los procesos de selección.

Que el día 6 de julio del corriente año se llevó a cabo la prueba escrita del concurso en cuestión, la que se desarrolló con total normalidad, dando cumplimiento a las directivas establecidas en el Reglamento Interno del Consejo Asesor, de las que se resaltan particularmente el carácter secreto de los temas propuestos por los jurados hasta el momento del sorteo previo a la prueba (art. 37 del Reglamento Interno), la utilización de hojas con códigos de barras para preservar el anonimato de las pruebas escritas, y el empleo de un segundo código de barra en los exámenes finalizados para garantizar el sistema de doble candado (artículo 38 del Reglamento interno).

Que en fecha 18 de agosto el Consejo Asesor aprobó en sesión pública extraordinaria el acta de evaluación de antecedentes de los postulantes del concurso para la cobertura de vacantes en la Excma. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital y, conforme a lo previsto en el art. 41 del Reglamento interno.

Que el mismo día se revelaron los resultados de la prueba de oposición y se hizo público el dictamen del tribunal calificador elaborado de acuerdo con las pautas fijadas en el artículo 39 de dicho Reglamento.

Que como resultado de ambas evaluaciones, el orden de mérito provisorio confeccionado por el Consejo Asesor a los fines del artículo 42 del Reglamento Interno del citado organismo, quedó conformado de la siguiente manera:

1°.- Paz de Centurión, Marta Estela	68 puntos
2°.- Valderrábano de Casas, Ester Julieta	67,50 puntos
3°.- de la Torre, Juan Justo Daniel	62 puntos

Que el día 21 de septiembre tuvo lugar la entrevista personal con los citados concursantes. Luego de que los entrevistados respondieran a todas las preguntas que le formularon los Señores Consejeros, por votación y aplicando el criterio expuesto en el art. 41 en virtud de la remisión efectuada por el art. 44 del Reglamento Interno, se acordó otorgar a los aspirantes la siguiente puntuación -dentro del máximo de 10 (diez) puntos previsto para la última etapa del proceso de selección-, en mérito a los fundamentos que constan en el acta labrada en esa oportunidad:

1°.- Paz de Centurión, Marta Estela	9 puntos
2°.- Valderrábano de Casas, Ester Julieta	9 puntos
3°.- de la Torre, Juan Justo Daniel	4 puntos

Que en virtud de lo establecido en el art. 45 del Reglamento Interno, mediante Acuerdo 61/2010 de fecha 22 de septiembre se estableció el orden de mérito definitivo del concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de tres cargos de vocal de la Excm. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, de acuerdo a los siguientes puntajes.

1°.- Paz de Centurión, Marta Estela	77 puntos
2°.- Valderrábano de Casas, Ester Julieta	76,50 puntos
3°.- de la Torre, Juan Justo Daniel	66 puntos

Que en fecha 23 de septiembre se publicó en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la Provincia el orden de mérito del concurso con el objeto de que la ciudadanía tome conocimiento a los fines del art. 101 inc. 5 de la Constitución Provincial y pueda emitir opinión y ejercer los derechos allí previstos. Se hace constar que no se formularon objeciones al respecto.

Que habiendo vencido el plazo previsto en el art. 45 del Reglamento Interno sin que se hubieran recibido presentaciones de la ciudadanía ni recursos de reconsideración contra la decisión del Consejo, y encontrándose firme el orden de mérito definitivo, corresponde disponer la conclusión del procedimiento de selección convocado mediante Acuerdo 7/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, dictando el acto administrativo por el cual, en cumplimiento de la competencia que le ha sido constitucionalmente asignada a este Consejo Asesor, se elevará al

Poder Ejecutivo de la Provincia la propuesta de los candidatos que a juicio de este Consejo, luego cumplirse todas las etapas de los procedimientos legales y reglamentarios correspondientes al citado concurso, reúnen los requisitos y condiciones suficientes para ser nombrados para el cargo vacante en la forma prevista en los artículos 101 inc. 5 y 113 de la Constitución de la Provincia.

Que asimismo debe tenerse presente que al presente concurso no le son aplicables las modificaciones introducidas a la ley 8.197 por la ley 8.340 (B.O. 23/9/2010).

Que efectivamente el art. 2º de la ley 8.340 incorpora a la ley 8.197 el art. 19, que de manera enfática señala lo siguiente: *"Las modificaciones efectuadas por la presente Ley no son aplicables a los concursos convocados bajo los acuerdos números 5/2009, 6/2009, 7/2010 y 8/2010."*

Que en consecuencia, debe estarse al tenor del art. 16 de la 8.197 en su redacción originaria, que establece que el Consejo Asesor debe elevar una propuesta al Poder Ejecutivo con una lista de cinco postulantes por orden de mérito, de entre los cuales el Sr. Gobernador elegirá uno de ellos y lo remitirá a la H. Legislatura, de acuerdo al siguiente tenor: art. 16: *"Concluido el proceso de selección, el CAM elevará al Poder Ejecutivo una lista de cinco (5) postulantes, por orden de mérito. El Poder Ejecutivo elegirá uno de ellos, pudiendo prescindir de dicho orden de mérito, y lo remitirá a la Legislatura para su tratamiento. En ningún caso podrá enviar un nombre que no estuviere en la lista que le fuera remitida por el CAM. Si la Legislatura no aprobara el pliego remitido, el Poder Ejecutivo deberá elegir otro nombre, siempre dentro del listado, hasta que se consiga la aprobación legislativa, que completa el procedimiento de designación de magistrados"*.

Que asimismo es aplicable el art. 14 que en su redacción primigenia dispone que: *"El concurso será declarado desierto si ninguno de los postulantes obtuviera un mínimo de sesenta (60) puntos en la etapa de selección"*.

Que de igual modo se aplican las reglas del art. 46 del Reglamento Interno del Consejo Asesor en su versión prístina, el cual dispone en su parte pertinente lo siguiente: *"Elevación al Poder Ejecutivo: Dentro de los cinco (5) días hábiles, el Consejo elevará al Poder Ejecutivo un dictamen fundamentado y motivado de los cinco postulantes propuestos y, si no alcanzare, del número de postulantes que hubiere, ajustándose estrictamente al orden de mérito del cargo o cargos concursados"*.

Que de acuerdo a lo antedicho, no es procedente la declaración de desierto del presente concurso, correspondiendo en consecuencia la elevación al señor Gobernador de la Provincia del dictamen conteniendo los postulantes que hubieren resultado seleccionados, cualquiera fuera su número.

Que conforme a lo señalado anteriormente, en el presente concurso público son tres los postulantes que superaron

satisfactoriamente el proceso de selección.

Que asimismo el orden de mérito definitivo se encuentra firme, no siendo susceptible de ser alterado o cuestionado jurídica ni administrativamente.

Que es preciso destacar la situación de emergencia del Poder Judicial ante la grave situación institucional ocasionada por el importante número de vacantes de jueces en juzgados y cámaras de diversos fueros, lo que vulnera sensiblemente los derechos de los ciudadanos a obtener una tutela judicial efectiva debido a la demora en la resolución de los conflictos.

Que dicha situación afecta asimismo en gran medida al ejercicio la profesión de abogado, conforme fuera puesto de manifiesto en la Resolución del H. Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán de fecha 01/09/2010.

Que la situación de excepcionalidad existente, al no haber reunido otros concursantes los puntajes mínimos para llegar al final del proceso concursal, conlleva la necesidad de elevar al Poder Ejecutivo de la Provincia un listado con tres postulantes, no siendo posible por la coyuntura remitir una nómina con mayor cantidad de seleccionados.

Que merecen destacarse la idoneidad moral, condiciones personales y aptitudes profesionales que a lo largo de todo el proceso de selección han demostrado los tres postulantes nominados, quienes han obtenido destacadas calificaciones en los antecedentes y en la prueba de oposición, como también en la etapa de entrevistas ante el pleno de este Cuerpo.

Que al respecto debe señalarse que el jurado evaluador desinsaculado en este concurso ha meritado favorablemente la solvencia técnica y versación en la materia del fuero concursado de los concursantes que alcanzaron los tres primeros lugares en el orden de mérito.

Que ello demuestra a todas luces que los Abog. Marta Estela Paz de Centurión, Ester Julieta Valderrábano de Casas y Juan Justo Daniel de la Torre reúnen -a criterio de este Consejo Asesor- los requisitos legales y constitucionales y ostentan la capacidad profesional y la idoneidad moral para desempeñarse como Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, lo cual da sustento y fundamenta la conveniencia y razonabilidad de proponer al Poder Ejecutivo de la Provincia su nominación para ocupar cargos en el Poder Judicial de la Provincia

Por todo lo expresado, y en uso de las facultades que le otorga la ley 8.197 y el Reglamento Interno;

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA**

**ACUERDA**

Artículo 1: **ELEVAR AL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA** en cumplimiento del art. 16 de la Ley 8197 la nominación de los aspirantes seleccionados en el concurso público de antecedentes y oposición convocado mediante Acuerdo 7/2010 para cubrir cargos de vocal de la Excma. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, la cual está conformada de la siguiente manera:

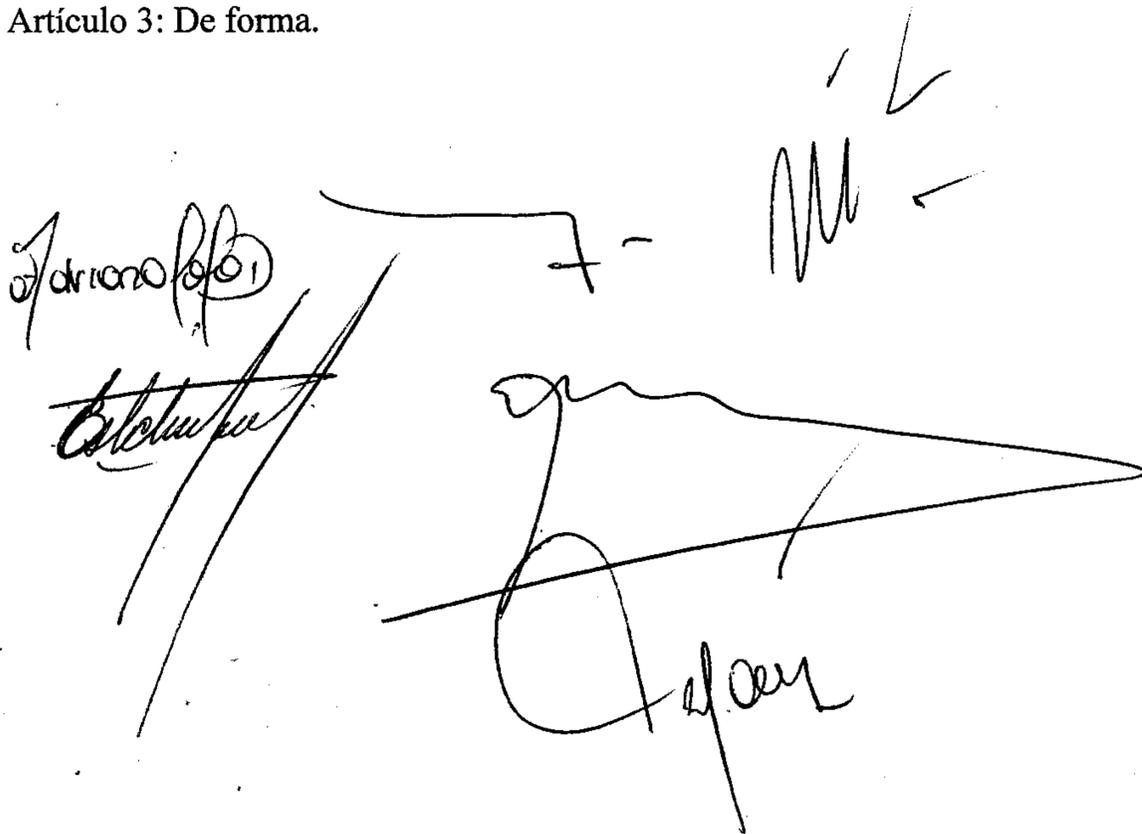
**1er. Lugar del Orden de mérito definitivo: PAZ DE CENTURIÓN, MARTA ESTELA, DNI. DNI. 10.792.806;**

**2do. Lugar del Orden de mérito definitivo: VALDERRÁBANO DE CASAS, ESTER JULIETA, DNI. 6.535.651; y**

**3er. Lugar del Orden de mérito definitivo: DE LA TORRE, JUAN JUSTO DANIEL, DNI. 8.093.104**

Artículo 2: **DISPONER** la publicidad del presente Acuerdo en la página *web* del Consejo Asesor de la Magistratura para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 3: De forma.



The image shows several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'J. Arias' and another signature below it. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'Juan Justo Daniel'. To the right, there are some initials, possibly 'M' and 'L', and a horizontal line with a checkmark above it.